



JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Acción Popular

Radicación No: 520013103004-2023-00220-00

Accionante: Habitantes del barrio El Potrerillo Pasto.

Accionados: Arnulfo Montenegro Molina y Otro.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROTEGER el derecho colectivo al goce de un ambiente sano, a la salud y a la intimidad, de los habitantes del El Potrerillo del municipio de Pasto (N), de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que dentro de UN (1) MES contado a partir de la notificación en estados de esta sentencia, **proceda a verificar el cumplimiento** por parte de SOLUCIONES PARA EL AMBIENTE Y LA SOSTENIBILIDAD SAS BIC E.S.P -AMBIENTICO E.S.P, de cada uno de los requerimientos realizados en el Concepto Técnico 785/2024 del 6 de junio de 2024, aportando los soportes correspondientes: Actualizar el PGIRS donde se evidencie las fuentes de generación, cuantificación y clasificación de residuos a fin de determinar, tipo, cantidad, almacenamiento y disposicional final. Abstenerse de adquirir residuos peligrosos como tarros de pinturas y solventes de madera plástica pues estos tienen su propia disposición segura y autorizada con licencia, su inadecuada manipulación puede traer problemas de salud. **Aislar el área de corte de materia prima a fin de evitar que las partículas de polvillo se dispersen dentro del establecimiento y generen problemas para los empleados y el sector aledaño.** En este último punto, se deberá verificar aportando las evidencias científicas que el material utilizado para realizar el aislamiento del área de corte garantice que las diminutas partículas de plástico permanezcan en el lugar sin fugas al espacio exterior que puedan generar contaminación del aire, tanto para los trabajadores de la empresa, como para los sectores vecinos de la planta de producción.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía de Pasto a través de la Secretaría de Salud, Oficina de Ambiente y Subsecretaría de Gestión Ambiental Urbana de Pasto, que dentro de UN (1) MES contado a partir de la notificación en estados de esta sentencia, de manera conjunta, verifiquen que la empresa SOLUCIONES PARA EL AMBIENTE Y LA SOSTENIBILIDAD SAS BIC E.S.P -AMBIENTICO E.S.P cumpla con cada uno de los requerimientos emitidos en sus informes, aportando las evidencias respectivas: - *Falta de mantenimiento en pisos y paredes que permitan realizar de manera ágil los procesos de limpieza y desinfección del lugar.*
- *Carencia de estibas que soporten el almacenamiento de los residuos que se acopian.- Se debe contar con el respaldo de un programa de control de plagas y roedores con una empresa responsable y certificada, que emita un soporte técnico de las acciones realizadas*
- *Es importante tener un programa de limpieza y desinfección para las acciones de gestión de calidad, esto debe estar almacenado en formatos con las frecuencias en que se realiza la actividad.- Se cuenta con un PGIR (Plan de Gestión Integral de Residuos) sin embargo este documento carece de soportes que verifiquen los procesos internos que se realizan en el proceso de manufactura de la bodega.- Presentar ante la Secretaría de Gestión Ambiental un reporte trimestral de los residuos reciclables comercializados.*



- CUARTO:** **ORDENAR** a la ALCALDÍA DE PASTO a través de la Secretaría de Gobierno para que dentro de UN (1) MES contado a partir de la notificación en estados de esta sentencia, y con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 237 del Código de Policía, procedan a verificar si las cámaras instaladas en la Carare 8 A No. 16 – 11 del barrio El Potrerillo de la ciudad de Pasto se encuentran bajo el control exclusivo de los entes de vigilancia del Estado o si, por el contrario, están siendo controladas por particulares. En este último caso, la autoridad municipal procederá a adoptar las medidas de control respectivas, ya se, previo al análisis de seguridad del lugar, incluir estos aparatos en un circuito de cámaras de seguridad de dominio de la Policía Nacional o proceder a retirarlas.
- QUINTO:** Por SECRETARIA, **COMPULSAR** copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del archivo 41 del cuaderno principal, y el memorial allegado a través de correo electrónico del archivo 42, en el que se informa que presuntamente es el señor ARLESIS NOLBERTO IBARRA GUERRERO quien aparece en un video generando un cortocircuito en las cuerdas de alta tensión que suministran energía al sector, a fin de que se investigue lo sucedido, se individualice al responsable de los actos vandálicos y se proceda a su judicialización.
- SEXTO:** **ORDENAR** a la a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, a la Alcaldía de Pasto a través de sus secretarías de Gobierno, Secretaría de Salud, Oficina de Ambiente y Subsecretaría de Gestión Ambiental Urbana que dentro de UN (1) MES contado a partir de la notificación en estados de la presente sentencia, emitan el informe de cumplimiento de cada una de las ordenes impartidas a fin de verificar que las situaciones descritas en los numerales anteriores han sido superadas. En los informes, se adjuntarán los elementos probatorios que sustente las gestiones realizadas por las autoridades ambientales y municipales.
- SÉPTIMO:** **ORDENAR** la PUBLICACIÓN de la parte resolutive de esta providencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecutoria en la página web del Municipio de Pasto, que deberá permanecer por un término mínimo de un mes a partir de su publicación.
- OCTAVO:** **SIN LUGAR** a CONDENAR en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- NOVENO:** Envíese copia de esta sentencia, a la Defensoría del Pueblo (Regional de la Nariño), con el fin de ser incluida en el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,

HOY,

24 DE ENERO DE 2025,

A las 8:00 a.m.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA